



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-TLANTICO

RAD: 087583184002-2023-00024-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: YESENIA ALDANA CHARRIS

DEMANDADO: DANAYFAR OTTON PEREZ MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la presente demanda informándole, que pagador solicita corrección del número de cédula del demandado en oficio y al revisar se observa que efectivamente se colocó como número de identificación del demandado el numero de TI del menor alimentario.

13/4/23, 19:14

Correo: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad - Outlook

Error al momento de escribir cédula del demandado

Yesenia Aldana <yeseniaaldana23@gmail.com>

Jue 13/04/2023 14:36

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad
<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (944 KB)
documentación juzgado segundo.pdf

Siendo el día 13 del mes de abril del año 2023 me dijo a ustedes de manera cordial, solicitando que corrijan el nro de cédula el demandado DANAYFAR OTTON PEREZ MARTINEZ. Al momento se subsanar la demanda y responder a dicha solicitud, noto el error que hubo al redactar el nro de cédula del demandado, el cuál colocaron fue el nro de tarjeta de identidad de mi menor hijo SANTIAGO JHACET PEREZ ALDANA. Actúo en calidad de madre del menor y agradezco le den pronta solución al inconveniente. El radicado con el cual reposa mi demanda es el siguiente:
202300024.
Quedó atenta a cualquier respuesta.
Att: Yesenia Aldana charris
Cc 1129499731.
Anexo el documento donde está mal escrito el nro de cédula del demandado, copia de cédula de demandante, demandado y menor hijo de ambos.

Sírvase proveer. Soledad, Abril/ 18/ 2022.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.
ABRIL, DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-**

Visto el anterior informe secretarial, en el presente proceso e menester la corrección de lo indicado en la parte motiva y en el numeral 1º del auto mandamiento de pago calendado 11-04-2023 y del auto que decretó medida en todos sus apartes, dado a que la cedula correcta del demandado **DANAYFAR OTTON PEREZ MARTINEZ** es la correspondiente al número **72.243.590**.

Artículo 286 CGP. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Siendo así las cosas resulta, admisible la corrección del numeral 1º del auto del auto mandamiento de pago calendado 11-04-2023 y todos los apartes de la parte motiva donde aparece la identificación del demando, asimismo del auto que decretó medida de la misma fecha, en todos sus apartes y en los numerales 1 y 2. Los cuales quedaran así:

- Auto Mandamiento Pago:

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso
Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-TLANTICO

1.- Dictar mandamiento de pago a favor de la señora **YESENIA ALDANA CHARRIS CC 1.129.499.731**, a favor de su menor hijo **SANTIAGO JHOCET PEREZ ALDANA** y en contra del señor **DANAYFAR OTTON PEREZ MARTINEZ**, identificado con CC. N° 72.243.590, por la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ML (\$ 12.270.409,22)** por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar, más intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde el 2017 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

• **Auto Medidas Previas**

1.- **DECRETASE** el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado: **DANAYFAR OTTON PEREZ MARTINEZ**, identificado con CC. N° 72.243.590, hasta completar la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ML (\$ 12.270.409,22)** por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar, más intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde el 2017 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

Así también, se ordenara al pagador de la empresa **WORK SERVICE S.A.S**, deduzca del salario mensual que perciba el demandado señor: **DANAYFAR OTTON PEREZ MARTINEZ**, identificado con CC. N° 72.243.590 * **La suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ML (\$ 189.474,98)**, de manera mensual, suma de dinero que deberá incrementarse anualmente de conformidad al aumento del IPC. Lo anterior para garantizar el pago de las cuotas futuras.

2.- Comuníquese al señor Pagador de **WORK SERVICE S.A.S** para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante señora **YESENIA ALDANA CHARRIS CC 1.129.499.731**, Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06) y tipo uno (1), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial. Librese el oficio correspondiente al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontare incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Librese oficio respectivo. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002. Oficiar en tal sentido.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo de familia de soledad,

RESUELVE:

1.- **CORREGIR** el numeral 1° del auto del auto mandamiento de pago calendado 11-04-2023 y todos los apartes de la pare motiva donde aparece la identificación del demando **DANAYFAR OTTON PEREZ MARTINEZ**, el cual quedara así:

1.- Dictar mandamiento de pago a favor de la señora **YESENIA ALDANA CHARRIS CC 1.129.499.731**, a favor de su menor hijo **SANTIAGO JHOCET PEREZ ALDANA** y en contra del señor **DANAYFAR OTTON PEREZ MARTINEZ**, identificado con CC. N° 72.243.590, por la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ML (\$ 12.270.409,22)** por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar, más intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde el 2017 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2.- Los demás numerales del auto de mandamiento de pago calendado 11/Abril /2023, quedaran incólumes.

3.- **CORREGIR** los numerales 1 y 2 del auto del auto decreto medidas cautelares calendado 11-04-2023 y todos los apartes de la pare motiva donde aparece la identificación del demando **DANAYFAR OTTON PEREZ MARTINEZ**, el cual quedara así:

1.- **DECRETASE** el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado: **DANAYFAR OTTON PEREZ MARTINEZ**, identificado con CC. N° 72.243.590, hasta completar la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ML (\$ 12.270.409,22)** por concepto de cuotas alimentarias dejadas de

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-TLANTICO

cancelar, más intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde el 2017 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

Así también, se ordenara al pagador de la empresa WORK SERVICE S.A.S, deduzca del salario mensual que perciba el demandado señor: **DANAYFAR OTTON PEREZ MARTINEZ**, identificado con CC. N° 72.243.590 * **La suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ML (\$189.474,98), de manera mensual, suma de dinero que deberá incrementarse anualmente de conformidad al aumento del IPC. Lo anterior para garantizar el pago de las cuotas futuras.**

2.- Comuníquese al señor Pagador de WORK SERVICE S.A.S para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante señora **YESENIA ALDANA CHARRIS CC 1.129.499.731**, Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06) y tipo uno (1), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese el oficio correspondiente al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontare incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

4.- Los demás numerales del auto de medidas previas calendado 11/Abril/2023, quedaran incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

1